

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- - -

Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR Nº 108/61 AG.

ASUNTO: EXPEDIENTES DE DEVOLUCION DE FIANZAS INTERPUESTAS
CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA LEY DE 22 DE -
DICIEMBRE DE 1960 (24 DE MARZO DE 1961).

Los expedientes de devolución de fianza requieren para su correcta resolución el cumplimiento previo de una serie de requisitos y formalidades legales, que aun cuando están determinados en las disposiciones vigentes (RR.OO. de 9 de marzo de 1909 y Artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de obras públicas), no son en algunos casos debidamente aplicados por los Servicios provinciales, lo que origina el que aquéllos hayan de ser devueltos, con el consiguiente aumento de trabajo y retraso en su tramitación.

Por ello, y a fin de facilitar la formación de los antedichos expedientes y lograr al mismo tiempo la debida uniformidad en su tramitación, a propuesta de la Sección de Contratación y Asuntos Generales, y previa consulta a la Dirección General de Tributos Especiales e informe favorable de la Asesoría Jurídica de este Departamento, de fecha 20 de marzo ppdo., esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.- Trámites que deben observarse en los expedientes de devolución de fianza.

1.1 Incoación a instancia de la parte interesada.

1.2 Comprobar que la obra está recibida y que su liquidación ha sido aprobada, si se trata de fianzas definitivas, o que se ha ejecutado el 50 ó el 25 % de la obra, según la baja exceda del 20 ó del 10 % del presupuesto de subasta, si se refiere a fianzas complementarias.

1.3 Resolución de la Jefatura disponiendo la publicación del anuncio correspondiente en los Boletines Oficiales de las Provincias y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén afectados por las obras.

Este anuncio se ajustará al modelo anexo a esta Orden:

1.4 Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos deberán certificar en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha de recepción, haber estado expuesto el anuncio por el plazo de 15 días y que se ha acreditado o no el haber formulado reclamaciones ante la Autoridad judicial, acompañando, en su caso, éstas al indicado certificado junto con la certificación del Juzgado correspondiente.

La Jefatura de Obras Públicas, o el Organismo correspondiente, deberá certificar sobre los créditos que pudieran figurar a favor de la Administración.

1.5 En el caso de que los Ayuntamientos no envíen las correspondientes certificaciones en el plazo señalado, se interesará de los Gobernadores Civiles esta remisión, y si se siguiese demorando su envío, se sustituirán éstos por certificación de los Juzgados correspondientes y Magistraturas de la provincia afectada.

1.6 Si se hubieran presentado reclamaciones se dará a vista de ellas al contratista durante el plazo de 15 días, a fin de que en otro plazo igual formalice las alegaciones pertinentes.

1.7 La Jefatura de Obras Públicas emitirá a la terminación de estos trámites, un informe sobre la fecha de la adjudicación, de la aprobación de la liquidación y de los Proyectos reformados, revisiones y modificaciones de precios aprobados, reclamaciones presentadas y demás extremos que considere oportuno elevar a su parecer.

2.- Documentos de que deben constar los expedientes de devolución de fianza.

2.1 Instancia del interesado solicitando la devolución de la fianza.

2.2 Resolución de la Jefatura disponiendo la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de las -- Provincias y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos cuyos términos municipales estén afectados por las obras.

Este anuncio se ajustará al modelo anexo a esta Orden Circular.

2.3 Un ejemplar de los Boletines Oficiales de las -- Provincias en los que figure el anuncio anterior.

2.4 Los certificados de los Alcaldes respectivos, o si éstos no los hubieran expedido, los correspondientes de los Juz-- gados Municipales, Comarcales, de 1ª Instancia y Magistraturas de Trabajo competentes.

2.5 Certificación acreditativa de los créditos a favor de la Administración que pudieran existir.

2.6 Escrito de reclamaciones presentadas y remitidas - por los Ayuntamientos debidamente justificadas con la certifica-- ción de la Autoridad judicial.

2.7 Escrito de alegaciones formuladas por el contratista, si hubiera reclamaciones, o, en su caso, diligencia haciendo constar que no han sido formuladas en el plazo señalado.

2.8 Certificación de la Jefatura en la que conste el - presupuesto de contrata de las obras y el de adjudicación, y, si se trata de fianza complementaria, el importe en pesetas de la - obra ejecutada, y el tanto por ciento que este importe representa.

2.9 Certificaciones acreditativas de la recepción final y de la aprobación de la liquidación.

2.10 Una copia autorizada de la escritura de contrata en la que consten las notas del pago de Derechos Reales por la - totalidad de la obra ejecutada.

2.11 Una copia autorizada de los resguardos de la -- Caja General de Depósitos, acreditativos de la imposición de la - fianza.

2.12 Justificantes presentados por el contratista de estar al corriente del pago de la contribución industrial hasta -

el último trimestre de las obras y que la abonó durante el tiempo que duró la contrata.

2.13 Informe de la Jefatura de Obras Públicas.

3.- Reintegro de documentos.

Las certificaciones expedidas por las Jefaturas, Ayuntamientos y, en su caso, por la Autoridad judicial, habrán de reintegrarse, según el número 58 de la Tarifa, con timbre fijo de 3 pesetas (artículo 57, apartado 7 de la Ley del Timbre; y artículo 142, apartado 5) del Reglamento de 22 de junio de 1956).

Las copias de Documentos se reintegrarán con timbre de 2 pesetas (artículo 57, número 3 y artículo 142, apartado 4) respectivamente de la Ley y Reglamento citados).

4.- Forma de los expedientes.

4.1 Tanto las carpetas como los documentos del expediente que tengan su origen en las Jefaturas, se confeccionarán en el formato A.4 UNE, cuyas dimensiones son de 210 por 297 mms.

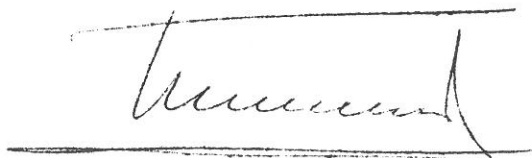
5.- Vigencia de estas normas.

5.1 Estas normas serán de aplicación a todos los expedientes que se eleven a esta Dirección General desde la fecha de recepción de esta Orden y correspondan a fianzas interpuestas con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley de Fianzas, de 22 de diciembre de 1960 (24 de marzo de 1961).

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1961.

EL DIRECTOR GENERAL,



Sres. INGENIEROS JEFEs DE OBRAS PUBLICAS.

Por D. se ha solicitado la devolución de la fianza (definitiva o complementaria), constituida para responder de la ejecución de las obras de, de las que es contratista.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del -- presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las entidades y particulares puedan acreditar ante las Alcaldías de, términos municipales afectados, que han presentado ante la Autoridad judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de dichas obras, por deudas de -- jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo; advirtiéndose que este es requisito imprescindible para que surtan efectos dichas reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en la R.O. de 9 de marzo de 1909, en relación con el artículo 65 del Pliego de Condiciones Generales de 13 de marzo de 1903.

Las citadas Alcaldías remitirán a esta Jefatura, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, certificación de -- haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros 15 días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad judicial acreditativo de que se han presentado previamente ante ésta.